



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 808-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-16-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general; Alcaide **María José Gómez Espinoza**, jefa de la División Administrativa Financiera; Alcaide **Eduardo José Mora Contreras**, jefe de la División de Personal; Subalcaide **Raquel del Carmen García Obando**; II jefa de la División Administrativa Financiera; Subalguacil **Auxiliadora del Carmen Calderón Blandón**, jefa de la Oficina de Finanzas; Alguacil **Roberto Antonio Matamoros Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Nóminas; Alguacil **Lizeth del Carmen López Escobar**, jefa de la Oficina de Registro y Control de Personal (Comisión de Servicio); Agente **Heydi Liseth Pérez Brizuela**, jefa de la Oficina de Seguridad Social y Alguacil **Bemilda Chavarría Sequeira**, responsable de fortalecimiento educativo, todos del Ministerio de Gobernación. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las



operaciones, referente a los resultados de la auditoría de cumplimiento, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos humanos. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos humanos; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al sistema de administración de los recursos humanos de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue suficiente y confiable; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Servidores públicos con vacaciones acumuladas superiores a los treinta (30) días; **b)** Expedientes de personal dado de alta, carecen de orden cronológico y folio; y **c)** Expedientes de baja de personal, con documentación incompleta. **2)** El sistema de administración de los recursos humanos de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-16-20**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, señores: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general; Alcaide **María José Gómez Espinoza**, jefa de la División Administrativa Financiera; Alcaide **Eduardo José Mora Contreras**, jefe de la División de Personal; Subalcaide **Raquel del Carmen García Obando**; Il jefe de la División Administrativa Financiera; Subalguacil **Auxiliadora del Carmen Calderón Blandón**, jefa de la Oficina de Finanzas; Alguacil **Roberto Antonio Matamoros Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Nóminas; Alguacil **Lizeth del Carmen López Escobar**, jefa de la Oficina de Registro y Control de



Personal (Comisión de Servicio); Agente **Heydi Liseth Pérez Brizuela**, jefa de la Oficina de Seguridad Social y Alguacil **Bemilda Chavarría Sequeira**, responsable de fortalecimiento educativo.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ  
M/López